

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK**

ALASKA ELECTRICAL PENSION FUND,
et al.,

Demandantes,

contra

BANK OF AMERICA, N.A., et al.,

Demandados.

Caso principal Nro.: 14-cv-7126 (JMF)

AVISO DE PROPUESTA DE CONCILIACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA

**Si usted negoció con Instrumentos ISDAfix entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de enero de 2014,
Es probable que esté afectado por Acuerdos para demanda colectiva.**

A los fines de estos acuerdos "Instrumento ISDAfix" significa (i) cualquiera y todo derivado de tasa de interés, inclusive entre otros, cualquier swap, diferencial de swap, futuros de swap, swaps de variación, swaps de volatilidad, swaps que devengan interés cuando las tasas están en cierto rango, swaps con vencimiento constante, opciones de swap con vencimiento constante, opciones digitales, opciones sobre swap resueltas en efectivo, opciones sobre swap resueltas físicamente, futuros de swapnote, futuros de swap resueltos en efectivo, steepeners, aplanamientos, bonos a tipo de interés variable inverso, técnica "bolas de nieve", pagarés de estructura vinculados a tasa de interés, y pagarés que devengan con rango rescatable y digital cuando tengan denominación en dólares estadounidenses o estén relacionados a tasas de interés en dólares estadounidenses, y (ii) cualquier instrumento, producto, o transacción financiera relacionada de algún modo con cualquier Tasa de referencia ISDAfix en dólares estadounidenses, inclusive entre otros, cualquier instrumento, producto o transacción que haga referencia a Tasa de referencia ISDAfix en dólares estadounidenses y cualquier instrumento, producto o transacciones pertinentes a la determinación o el cálculo de las Tasas de referencia ISDAfix.

Un tribunal federal autorizó este Aviso. No se trata del ofrecimiento de un abogado.

- Este Aviso es a los fines de alertarlo acerca de propuesta de acuerdos alcanzados con los Demandados Bank of America, N.A.; Barclays Bank PLC and Barclays Capital Inc.; Citigroup Inc.; Credit Suisse AG, Sucursal Nueva York; Desbuche Bank AG; The Goldman Sachs Group, Inc.; HSBC Bank USA, N.A.; JPMorgan Chase & Co.; Royal Bank of Scotland PLC; y UBS AG (conjuntamente, "Demandados conciliatorios") en una acción colectiva contra los Demandados conciliatorios y B.N.P. Paribas SA, ICAP Capital Markets LLC, Morgan Stanley & Co. LLC, Nomura Securities International, Inc., y Wells Fargo Bank, N.A. ("Demandados no conciliatorios", y junto con Demandados conciliatorios, "Demandados").
- La demanda sostiene que los Demandados participaron en actos anticompetitivos que afectaron el mercado para Instrumentos ISDAfix en violación de la sección 1 de la Ley Sherman, art.1 del Título 15 del Código de los Estados Unidos. La demanda también sostiene que los Demandados se enriquecieron injustamente en virtud del derecho consuetudinario e incumplieron los Contratos maestros de la ISDA por sus actos anticompetitivos. La demanda la inició las Personas que negociaron en Instrumentos ISDAfix y en su nombre. Los Demandados niegan haber hecho algo incorrecto.
- Las conciliaciones propuestas se alcanzaron con los 10 Demandados conciliatorios. La demanda continua contra los cinco Demandados no conciliatorios. Los Demandados conciliatorios han aceptado pagar un total de \$408.5 millones (el "Fondo del Acuerdo"). Antes de que se pague cualquier dinero, el Tribunal tendrá una audiencia para decidir si aprueba los acuerdos. La aprobación por el Tribunal de estos acuerdos resolverá todos los reclamos pertinentes contra los Demandados conciliatorios.
- El Grupo de demandantes y los Demandados conciliatorios no están de acuerdo en la cantidad de dinero que podrían haber ganado si el Grupo de demandantes hubiera ganado el juicio contra los Demandados conciliatorios.
- Sus derechos legales se verán afectados ya sea que usted actúe o no. Sírvase leer la totalidad de este Aviso cuidadosamente.
- El Tribunal a cargo del presente caso aún no decide si aprueba los acuerdos. Los pagos se realizarán una vez que el Tribunal apruebe los acuerdos y, en el caso de que haya apelaciones, después de que se resuelvan las apelaciones.

El Tribunal ha designado a los abogados que se indican a continuación para que lo representen y al Grupo de la conciliación:

Daniel L. Brockett
Quinn Emanuel Urquhart
& Sullivan, LLP
51 Madison Avenue, 22nd Floor
New York, NY 10010

David W. Mitchell
Robbins Geller Rudman
& Dowd, LLP
655 West Broadway, Suite 1900
San Diego, CA 92101

Christopher M. Burke
Scott+Scott,
Attorneys at Law, LLP
707 Broadway, Suite 1000
San Diego, CA 92101

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTOS ACUERDOS

| | |
|---|--|
| PRESENTAR UN FORMULARIO DE RECLAMO | El único modo de que reciba su parte del Fondo del acuerdo. |
| EXCLUIRSE | No recibe ningún pago. Esta es la única opción que le permite ser parte de cualquier otra demanda en contra de los Demandados conciliatorios en relación con las reclamaciones legales en este caso. |
| COMENTAR U OBJETAR | Escribe al Tribunal para informar las razones por las que le agradan o no le agradan los acuerdos. |
| ASISTIR A UNA AUDIENCIA | Solicita la palabra ante el Tribunal con respecto a la imparcialidad de los acuerdos. |
| NO HACER NADA | No obtiene pago y renuncia a sus derechos a ser parte en cualquier otro litigio contra los Demandados conciliatorios acerca de los reclamos legales en este caso. |

QUÉ CONTIENE ESTE AVISO

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| INFORMACIÓN BÁSICA..... | 3 |
| 1. ¿Por qué recibí este Aviso?..... | 3 |
| 2. ¿De qué se trata este litigio?..... | 3 |
| 3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?..... | 3 |
| 4. ¿Por qué se ha llegado a estos acuerdos? | 4 |
| ¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN LOS ACUERDOS?..... | 4 |
| 5. ¿Cómo sé si formo parte de los acuerdos? | 4 |
| 6. ¿Cuáles Instrumentos ISDAfix están comprendidos en los acuerdos? | 4 |
| 7. ¿Existen excepciones a ser incluido en el Grupo de la conciliación?..... | 5 |
| 8. ¿Qué ocurre si no estoy seguro de estar incluido en el Grupo de la conciliación? | 5 |
| LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO..... | 5 |
| 9. ¿Qué establecen los acuerdos?..... | 5 |
| 10. ¿Puede reducirse el monto de la conciliación o cancelarse los acuerdos?..... | 5 |
| 11. ¿Obtendré un pago? | 6 |
| 12. ¿Cómo puedo obtener un pago?..... | 6 |
| 13. ¿Cuándo recibiré un pago? | 6 |
| 14. ¿Qué ocurre si renuncio a recibir un pago o a formar parte del Grupo de la conciliación? | 6 |
| EXCLUIRSE DE LOS ACUERDOS..... | 7 |
| 15. ¿Qué sucede si no quiero ser parte del Grupo de la conciliación? | 7 |
| 16. ¿Cómo salgo de los acuerdos?..... | 7 |
| 17. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de los acuerdos?..... | 8 |
| 18. Si me excluyo, ¿puedo comentar sobre los acuerdos? | 8 |
| COMENTARIO O IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS..... | 8 |
| 19. ¿Cómo puedo decirle al Tribunal lo que pienso sobre los acuerdos?..... | 8 |
| 20. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse? | 8 |
| LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN | 8 |
| 21. ¿Tengo un abogado en este caso? | 8 |
| 22. ¿Cómo se les pagará a los abogados?..... | 9 |
| LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL..... | 9 |
| 23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba los acuerdos? | 9 |
| 24. ¿Debo asistir a la audiencia?..... | 9 |
| 25. ¿Puedo hablar en la audiencia?..... | 9 |
| SI NO HACE NADA | 9 |
| 26. ¿Qué sucede si no hago nada? | 9 |
| CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN..... | 10 |
| 27. ¿Cómo puedo obtener más información? | 10 |

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿Por qué recibí este Aviso?

Usted está recibiendo este Aviso porque lo solicitó o porque los registros indican que es posible que sea un miembro del Grupo de la conciliación en esta Acción debido a que celebró, recibió o efectuó pagos sobre, resolvió, canceló, negoció o poseyó un Instrumento ISDAfix elegible entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de enero de 2014. El término Instrumento ISDAfix se define en la página 1 de este Aviso.

Usted tiene derecho a conocer acerca de este litigio y acerca de sus derechos legales y opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba los acuerdos propuestos. Si el Tribunal aprueba los acuerdos y después de que se resuelvan las objeciones y apelaciones, un administrador nombrado por el Tribunal realizará los pagos que autoricen los acuerdos. Este Aviso explica el litigio, los acuerdos propuestos, sus derechos legales, los beneficios que tiene a su disposición, quiénes son elegibles para recibirlos, y cómo pueden obtenerse.

Si usted recibió este Aviso pero las negociaciones elegibles cubiertas por este (según se trata a continuación) se ejecutaron en nombre del/de los último(s) beneficiario(s), sírvase enviar este Aviso y cualquier documento acompañante al/a los último(s) beneficiario(s) o proporcione una lista de los nombres y domicilios del/de los último(s) beneficiario(s) al Administrador de reclamos para que puedan hacerlo. Si necesita ayuda, contacte al Administrador de reclamos.

2. ¿De qué se trata este litigio?

La demanda sostiene que los Demandados participaron en actos anticompetitivos que afectaron el mercado para Instrumentos ISDAfix en violación de la sección 1 de la Ley Sherman, art.1 del Título 15 del Código de los Estados Unidos. La demanda también sostiene que los Demandados se enriquecieron injustamente en virtud del derecho consuetudinario e incumplieron los Contratos maestros de la ISDA por sus actos anticompetitivos. La demanda se presentó, en nombre de, determinadas Personas que negociaron con Instrumentos ISDAfix. Los Demandados niegan haber hecho algo incorrecto.

El Tribunal que supervisa este caso es el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York. El caso se denomina *Alaska Electrical Pension Fund et al. contra Bank of America, N.A. et al.*, Caso principal Nro.: 14-cv-7126 (JMF).

Las entidades que están entablando esta demanda, denominados como "Grupo de demandantes", son Alaska Electrical Pension Fund; Erste Abwicklungsanstalt; Genesee County Employees' Retirement System; Pennsylvania Turnpike Commission; Portigon AG; City of New Britain, Connecticut; Condado de Montgomery, Pensilvania; y Condado de Washington, Pensilvania.

El Grupo de demandantes sostiene, entre otras cosas, que los Demandados conspiraron para manipular la "ISDAfix" en dólares estadounidenses, una tasa de referencia indicadora global usada en el mercado de derivados de tasa de interés. El Grupo de demandantes sostiene que los Demandados son 14 bancos que dominan el mercado de derivados de tasa de interés así como el ICAP de intermediarios, que administraron el proceso de fijación de la ISDAfix durante el Periodo del acuerdo de demanda colectiva. En general, el Grupo de demandantes sostiene que los Demandados manipularon las tasas ISDAfix para asegurar ganancias supra competitivas en sus posiciones derivadas.

El Grupo de demandantes sostiene que, durante el Periodo del acuerdo de demanda colectiva, las tasas ISDAfix se fijaron y publicaron diariamente para varias monedas y vencimientos a través de un proceso de dos pasos gestionado por el Demandado ICAP. De acuerdo con el Grupo de demandantes, las tasas fueron destinadas a representar la tasa actual del mercado medio en un momento específico del día para la etapa fija de swap de tasa de interés flotante fija estándar. Primero, comenzando a las 11:00 a. m., el ICAP calculó "tasas de referencia" destinadas a reflejar el estimado del ICAP de la tasa de negociación promedio de swaps de tasa de interés en dólares estadounidenses en ese momento. Segundo, el ICAP circuló las tasas de referencia para los bancos Demandados, analizó cada una de ellas en cuanto a sus diferenciales de licitación/oferta, y luego usó las respuestas para calcular tasas ISDAfix publicadas.

El Grupo de demandantes asimismo sostiene que los Demandados manipularon ambas etapas de este proceso de fijación de tasa ISDAfix durante todo el Periodo del acuerdo de demanda colectiva. El Grupo de demandantes sostiene que los Demandados primero realizaron transacciones a los fines de impactar la tasa de referencia y luego actuaron sobre su acuerdo de no presentar sus tasas respectivas y reales sino más bien aceptar la tasa de referencia del ICAP independientemente de que coincidieran con sus verdaderos diferenciales de licitación/oferta. El Grupo de demandantes también sostiene que los Demandados finalmente efectuaron las mismas presentaciones casi todos los días por varios años, lo cual es esencialmente una imposibilidad estadística.

Como consecuencia de la supuesta conducta indebida de los Demandados, el Grupo de demandantes sostiene que los Demandados le causaron a ellos (y a otros) un perjuicio. Por ejemplo, entre otros, sostienen que las transacciones con pagos vinculados a tasas ISDAfix se hubieran visto impactados si las tasas ISDAfix estuvieran fijadas en niveles artificiales. Ellos también sostienen que otras transacciones (por ej. swaps) se hubieran visto impactadas mediante el efecto que tuvo la manipulación sobre la fijación de precios de esos instrumentos.

Como se mencionó anteriormente, los Demandados niegan haber participado en cualquier delito.

3. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

Una demanda colectiva es una demanda en la que algunos demandantes representantes inician reclamos en nombre de ellos mismos y en el de otras personas ubicadas similarmente (es decir, el grupo) quienes tienen reclamos similares contra los demandados. Los demandantes, el Tribunal y el abogado designado para representar al grupo tienen todos una responsabilidad de asegurar que los intereses de todos los miembros del grupo sean correctamente representados.

Notablemente, los miembros del grupo NO son individualmente responsables por los honorarios del abogado del grupo o gastos de litigio. En una acción colectiva, los honorarios de abogados y gastos de litigio se pagan habitualmente del fondo de la conciliación (o del monto de la sentencia del Tribunal) y deben ser aprobados por el Tribunal. En el caso que no haya resarcimiento, no se le paga a los abogados.

Cuando un demandado del grupo celebra un acuerdo, tal como los acuerdos propuestos con los Demandados conciliatorios aquí, el Tribunal requerirá que los miembros del grupo reciban aviso de los acuerdos y una oportunidad de ser escuchados. El Tribunal entonces celebra una audiencia para determinar, entre otras cosas, si los acuerdos son justos, razonables y adecuados para los miembros del grupo.

4. ¿Por qué se ha llegado a estos acuerdos?

El Tribunal no falló a favor del Grupo de demandantes ni de los Demandados conciliatorios. Los Demandantes del grupo y su abogado designado por el tribunal ("Abogado del grupo") investigaron cuidadosamente los hechos y el derechos con relación a los reclamos en cuestión en este litigio así como las defensas potenciales de los Demandados conciliatorios. Como consecuencia de esta investigación, el Grupo de demandantes cree que podrían haber ganado daños y perjuicios sustanciales en el juicio. Los Demandados conciliatorios creen que los reclamos del Grupo de demandantes no tienen mérito y creen que los reclamos se hubieran rechazado antes del juicio, en el juicio o en la apelación. Los Demandados conciliatorios creen que el tribunal de primera instancia o un tribunal de apelación hubiera impedido que el Grupo de demandantes litigara el caso como una acción colectiva. Los Demandados conciliatorios no creen que el Grupo de demandantes hubiera podido probar alguna vez cualquier daño y perjuicio al grupo, en cuyo caso el grupo no recibiría nada.

Ninguna de esas cuestiones controvertidas se decidieron con respecto a los reclamos contra los Demandados conciliatorios. En cambio, luego de participar en negociaciones prolongadas, detalladas y en igualdad de condiciones, el Grupo de demandantes y los Demandados conciliatorios acordaron resolver el caso. Los Demandados conciliatorios acordaron pagar un total de \$408.5 millones (el "Fondo del acuerdo") para resolver el caso. Si los acuerdos se aprueban, ambas partes evitarán el costo y el riesgo de resultados adversos antes o después del juicio o en la apelación, y los Miembros del grupo de demandantes que presenten Formularios de reclamo válidos obtendrán una indemnización. El Grupo de demandantes y su Abogado del grupo consideran que los acuerdos son lo mejor para todos los Miembros del grupo de demandantes.

¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN LOS ACUERDOS?

5. ¿Cómo sé si formo parte de los acuerdos?

El Tribunal aprobó preliminarmente la certificación del Grupo de demandantes que comprende lo siguiente:

Todas las personas, entidades que celebraron, recibieron o efectuaron pagos sobre, resolvieron, cancelaron, negociaron o poseyeron un Instrumento ISDAfix durante el Periodo del acuerdo de demanda colectiva. Están excluidos del Grupo de la demanda los Demandados y sus empleados, afiliadas, controlantes, subsidiarias y coautores, en el caso que existiera alguno, designado o no en la Demanda enmendada, y el Gobierno de los Estados Unidos, y todas las Partes eximidas, siempre que los Vehículos de inversión no se excluyan de la definición del Grupo de demandantes.

El Período de acuerdo de demanda colectiva se extiende del 1 de enero de 2006 al 31 de enero de 2014. Si usted recibió este Aviso pero las negociaciones elegibles se ejecutaron en nombre del/de los último(s) beneficiario(s), envíe este Aviso y cualquier documento acompañante al/a los último(s) beneficiario(s) o proporcione el nombre y domicilio de aquellos últimos beneficiario(s) al Administrador de reclamos para que puedan hacerlo. Si necesita ayuda, contacte al Administrador de reclamos.

6. ¿Cuáles Instrumentos ISDAfix están comprendidos en los acuerdos?

Los acuerdos se relacionan con instrumentos ISDAfix en dólares estadounidenses, los cuales para este acuerdo incluyen entre otros lo siguiente:

- Cualquiera de lo siguiente si está con denominación en dólares estadounidenses o relacionado con tasas de interés en dólares estadounidenses: swaps, diferenciales de swap, futuros de swap, swaps de variación, swaps de volatilidad, swaps que devengan interés cuando las tasas están en cierto rango, swaps con vencimiento constante, opciones de swap con vencimiento constante, opciones digitales, opciones sobre swap resueltas en efectivo, opciones sobre swap resueltas físicamente, futuros de swapnote, futuros de swap resueltos en efectivo, steepeners, aplanamientos, bonos a tipo de interés variable inverso, técnica "bolas de nieve", pagarés estructurados vinculados a tasa de interés, y pagarés que devengan con rango rescatable y digital
- Cualquier otro instrumento financiero, producto, o transacción financiera relacionada de algún modo con cualquier Tasa de referencia ISDAfix, inclusive entre otros, cualquier instrumento, producto o transacción que haga referencia a Tasas de referencia ISDAfix y cualquier instrumento, producto o transacciones pertinentes para la determinación o el cálculo de las Tasas de referencia ISDAfix

Las tasas de referencia ISDAfix se definen como cualquiera y todos los plazos de ISDAfix en dólares estadounidenses, inclusive cualquiera y todas las tasas ISDAfix en dólares estadounidenses y diferenciales ISDAfix en dólares estadounidenses, y cualquiera y toda "tasa de referencia" distribuida como parte del proceso de presentación ISDAfix en dólares estadounidenses.

7. ¿Existen excepciones a ser incluido en el Grupo de la conciliación?

Sí. Usted no está incluido en el Grupo de la conciliación si es un Demandado o sus controlantes anteriores o actuales directas o indirectas (inclusive empresas controlantes), subsidiarias, afiliadas, asociadas (todo según se define en la Norma de la SEC 12b-2 promulgada de acuerdo con la Ley de Bolsas de 1934), divisiones, joint ventures, antecesores, sucesores, agentes, abogados, representantes legales u otros representantes, aseguradores (inclusive reaseguradores y coaseguradores), cesionarios, beneficiarios, y empleados, funcionarios, y directores actuales y anteriores de cualquiera otra de las entidades precedentes. También está excluida cualquier persona cuya exclusión esté dispuesta de otro modo por ley.

No obstante, los "Vehículos de inversión" no están excluidos del Grupo de la conciliación. A los fines de los acuerdos, un Vehículo de inversión significa cualquier empresa de inversión o fondo común de inversión, inclusive entre otros (i) familias de fondos de inversión, fondos cotizados en bolsa, fondo de fondos, y fondos de cobertura en los que un Demandado tiene o puede tener un interés directo o indirecto o en relación al cual sus afiliadas pueden actuar como un asesor de inversión pero del cual un Demandado o sus afiliadas respectivas no es un propietario mayoritario o no posee un derecho de participación mayoritario y (ii) cualquier Plan de beneficio al empleado en relación al cual un Demandado o sus afiliadas actúan como un asesor de inversión o de lo contrario puede ser un fiduciario.

8. ¿Qué ocurre si no estoy seguro de estar incluido en el Grupo de la conciliación?

Si todavía no está seguro de estar incluido en el Grupo de la conciliación, puede solicitar ayuda gratuita. Llame al 1-844-789-6862 (EE. UU.) o al +1-503-597-5526 (Int.), o visite www.ISDAfixAntitrustSettlement.com para más información.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO

9. ¿Qué establecen los acuerdos?

Los Demandados conciliatorios pagarán conjuntamente al Grupo de la conciliación USD 408.5 millones. Los montos del acuerdo acordado por cada uno de los Demandados conciliatorios son según sigue:

| | |
|------------------------|--------------|
| Bank of America | \$50,000,000 |
| Barclays | \$30,000,000 |
| Citigroup | \$42,000,000 |
| Credit Suisse | \$50,000,000 |
| Deutsche Bank | \$50,000,000 |
| Goldman Sachs | \$56,500,000 |
| HSBC | \$14,000,000 |
| JPMorgan | \$52,000,000 |
| Royal Bank of Scotland | \$50,000,000 |
| UBS | \$14,000,000 |

El Fondo de la conciliación de \$408.5 millones, más el interés ganado y menos los impuestos, cualquier costo asociado con la notificación al Grupo de la conciliación, la administración de reclamos, los honorarios y gastos de abogados otorgados por el tribunal, y adjudicaciones de incentivo a los Demandantes del grupo se dividirán entre todos los Miembros del grupo de la conciliación que envíen una Prueba de reclamo y formulario de exención válidos.

Los Demandados conciliatorios también aceptaron proporcionar exhibición de prueba documental confirmatoria, que el Abogado del grupo cree contribuyó y continuará contribuyendo a que los Demandantes del grupo persigan sus reclamos en la Acción contra los Demandados no conciliatorios. Las obligaciones de exhibición de prueba documental confirmatoria de los Demandados conciliatorios incluyen, sujetas a órdenes del Tribunal y ley aplicable, la producción de datos de transacción, producción de documentos, propuestas de abogado, y entrevistas de testigo.

10. ¿Puede reducirse el monto de la conciliación o cancelarse los acuerdos?

En determinadas circunstancias, cada Demandado conciliatorio tiene el derecho a solicitar una modificación del Monto de la conciliación o a cancelar el acuerdo. El derecho a pretender la reducción del Monto de la conciliación o a cancelar el acuerdo se establece en el párrafo 10 del Acuerdo de conciliación celebrado por cada Demandado conciliatorio. Si un Demandado conciliatorio afirma que el total de Solicitudes de exclusión representa una parte sustancial de las transacciones durante el Periodo del acuerdo de demanda colectiva que serían elegibles para indemnización en virtud del acuerdo y que la/las exclusión(es) correspondiente(s) reducirían sustancialmente el valor del acuerdo para el Demandado conciliatorio, el Demandado conciliatorio tiene la opción de presentar la cuestión a un mediador conjuntamente seleccionado. En el caso que el mediador determine que es adecuada alguna

reducción en el Monto de la conciliación, puede reducirse el Monto de la conciliación.

Un Demandado conciliatorio puede alternativamente solicitar cancelar el acuerdo mediante la solicitud de cancelación al mediador. Con posterioridad a la solicitud correspondiente, el mediador determinará si el recurso de reducción establecido anteriormente no es adecuado para preservar el beneficio esencial del acuerdo para el Demandado conciliatorio que efectúa la solicitud correspondiente. En el caso que se cancele un acuerdo, las Partes volverían a su estado respectivo a partir de la fecha en que otorgaron el Acuerdo de conciliación.

Si los Demandados conciliatorios no invocan el Párrafo 10 de los Acuerdos conciliatorios, todos los Fondos de la conciliación son "no reversibles", lo que significa que los Demandados conciliatorios no tienen derecho a reembolso de cualquier parte del Fondo de la conciliación.

11. ¿Obtendré un pago?

Si usted es un miembro del Grupo de la conciliación y no opta por excluirse del Grupo de la conciliación, es elegible para presentar un Formulario de reclamo para recibir una parte del dinero de los acuerdos. Si no lo hace, usted no recibirá un pago de los acuerdos.

El monto de su pago estará determinado por el Plan de distribución que apruebe el Tribunal. El Plan de distribución actualmente asigna el Fondo de la conciliación neto en dos grupos ("A" y "B").

El Grupo A abarca Instrumentos ISDAfix vinculados directamente a una o más tasas ISDAfix. El Grupo B comprende todos los otros Instrumentos ISDAfix. La asignación del Grupo B se dividirá ulteriormente entre cuatro subgrupos. El Grupo B.1 abarca swaps de tasa de interés flotante fija estándar en la que la etapa flotante hace referencia a la LIBOR en dólares estadounidenses así como al conjunto de derivados de tasa de interés que disponen la entrega, con posterioridad a condiciones previamente especificadas, de los swaps de tasa de interés correspondientes. El Grupo B.2 abarca títulos valores de renta fijados por el Tesoro o cualquier derivado que permita la entrega del Título valor del Tesoro correspondiente como por ejemplo un contrato de futuros del Tesoro. El Grupo B.3 abarca contratos de futuros en euros o cualquier derivado que disponga la entrega de un contrato de futuros en euros tales como opciones en euros. El Grupo B.4 consiste en cualquier Instrumento ISDAfix que no entra dentro de ninguna de las categorías precedentes.

Cada transacción solamente formará el fundamento de un reclamo contra la parte del Fondo de la conciliación neto asignado al mismo grupo y subgrupo al que se le asigna esa transacción. El Plan de distribución asignará pesos relativos a cada transacción elegible en base a lo siguiente: (a) el monto de dinero sobre el cual se basan los pagos de interés por la transacción (el "Monto nacional de transacción"); (b) la sensibilidad económica de la transacción a las tasas ISDAfix y las tasas swap del mercado (el "Multiplicador económico"); y (c) el grado relativo de riesgo que pueden tener los reclamos derivados de ese tipo de transacción frente al juicio (el "Multiplicador de litigio"). El Monto de reclamo de transacción para una transacción determinada es por consiguiente calculada como Monto de reclamo de transacción = Monto nacional de transacción x Multiplicador económico x Multiplicador de litigio.

Las distribuciones desde cada grupo de grupo/subgrupo se realizará sobre una base prorata después de que esté completo el ponderamiento correspondiente. Por ejemplo, su recuperación por todas sus transacciones asignadas al Grupo A se calculará como (a) el monto del Fondo de la conciliación neto para el Grupo A multiplicado por (b) el índice de todos sus Montos de reclamo de transacción del Grupo A comparados con el total de todos los Montos del reclamo de transacción del Grupo A de los Miembros del grupo de la conciliación.

Para obtener más detalles y actualizaciones regulares relacionadas con el Plan de distribución y el proceso de conciliación, visite el sitio web del acuerdo, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com o contacte al Administrador de reclamos al 1-844-789-6862 (EE. UU.), o al +1-503-597-5526 (Int.).

12. ¿Cómo puedo obtener un pago?

Para ser elegible para recibir un pago, debe presentar un Formulario de reclamo al Administrador de reclamos. Adjunto a este Aviso encontrará un formulario de reclamo. También puede obtener un Formulario de reclamo electrónicamente a través del sitio web del acuerdo, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com, o al contactar al Administrador de reclamos al 1-844-789-6862 (EE. UU.) o al +1-503-597-5526 (Int.). Lea las instrucciones detenidamente, complete el formulario, incluya todos los documentos que en él se solicitan, firmelo y envíelo. Los Formularios de reclamo deben presentarse electrónicamente antes del **16 de julio de 2018**.

13. ¿Cuándo recibiré un pago?

El Tribunal celebrará una audiencia el **30 de mayo de 2018** para decidir si aprobará o no los acuerdos. Si el Tribunal aprueba los acuerdos, pueden haber apelaciones después de eso. Siempre existe incertidumbre sobre cuándo se pueden resolver esas apelaciones. Resolverlas puede tomar tiempo, tal vez más de un año. Tenga paciencia.

14. ¿Qué ocurre si renuncio a recibir un pago o a formar parte del Grupo de la conciliación?

A menos que se excluya, seguirá siendo Miembro de la conciliación. Esto significa que no podrá presentar una demanda, seguir adelante con una demanda ni ser parte de cualquier otra acción legal en contra de los Demandados conciliatorios o las Partes del banco eximido por las cuestiones legales de este caso. También significa que todas las órdenes del Tribunal se aplicarán a usted y que estará legalmente vinculado por las mismas. Según se describe en los Acuerdos de conciliación, con posterioridad a la Fecha de vigencia de los acuerdos, cada una de

las Partes eximentes (i) se entenderá que han y por efecto de la Sentencia definitiva y la Orden de desistimiento dispensarán, eximirán, abandonarán y liberarán completamente, en forma definitiva y a perpetuidad con el máximo alcance permitido por la ley todos los Reclamos del grupo eximidos contra las Partes del banco eximido independientemente de que la Parte eximente correspondiente otorgue y entregue prueba de reclamo; (ii) en forma perpetua no podrá iniciar acción en ningún foro ningún Reclamo del grupo eximido contra cualquiera de las Partes del banco eximido; y (iii) acepta y conviene no demandar a ninguna de las Partes del banco eximido con respecto a cualquier Reclamo de grupo eximido o para asistir a cualquier tercero en el inicio o mantenimiento de cualquier demanda contra cualquier Parte del banco eximido relacionado de algún modo con cualquier Reclamo de grupo eximido.

"Reclamos de grupo eximido" es un término definido en los Acuerdos de conciliación. Significa "cualquier y todo tipo de reclamos, inclusive Reclamos desconocidos, pretensiones, reclamos transfronterizos, contrademandas, cargos, responsabilidades, demandas, sentencias, litigios, obligaciones, deudas, compensaciones, derechos de recuperación o pasivos de cualquier obligación de cualquier clase en absoluto (independientemente de la denominación) colectiva o individual, conforme a derecho o equidad o derivada en virtud de constitución, estatuto, regulación, ordenanza, contrato o de lo contrario en naturaleza, por honorarios, costos, penalidades, multas, deudas, gastos, honorarios de abogados, y daños y perjuicios, toda vez que se incurran, y obligaciones de cualquier naturaleza en absoluto (inclusive solidarias y conjuntas), conocidas o desconocidas, sospechadas o no sospechadas, afirmadas o no afirmadas, que alguna vez tuvieron las Partes del grupo eximente, tienen ahora o con posterioridad al presente puedan, vayan a o puedan tener, en forma de representación, derivada, o en cualquier otro carácter, contra las Partes de (Banco) eximidas, derivadas o relacionadas con la declaración de hecho de la Acción, inclusive entre otros: (i) cualquiera y toda conducta relacionada con la puesta, presentación o supuesta manipulación de Tasas de referencia ISDAfix; (ii) cualquier supuesta conspiración, confabulación, actividad extorsiva, u otra conducta indebida relacionada con Tasas de referencia ISDAfix; (iii) cualquiera y toda conducta relacionada con la puesta, presentación o supuesta manipulación de Tasas de referencia ISDAfix descrita en la(las orden(es) CFTC o del tipo descrito en la/las Orden(es) CFTC; (iv) cualquier licitación, oferta o negociación por o en nombre de la Parte (Banco) eximida en cualquier producto, inclusive entre otros, swaps de tasa de interés, diferenciales de swap, futuros de swap, swaptions, futuros en eurodólares, y Títulos del Tesoro de los Estados Unidos con el propósito o informado o supuesto propósito de impactar en las Tasas de referencia ISDAfix o beneficiarse de aquellas; y (v) la distribución o intercambio de información del cliente o información confidencial, inclusive entre otros, identidad del cliente, características comerciales, posiciones netas, u órdenes con respecto a swaps de tasa de interés o swaptions en base a la Tasa de referencia ISDAfix entre la Parte UBS eximida y cualquiera otra Persona o entidad mediante mensaje de voz, teléfono, sala de chat, mensaje instantáneo, correo electrónico u otros medios. A los fines de claridad, la exención precedente (a) no exime conflictos comerciales generales acerca de Instrumentos ISDAfix que no se basan en la aseveración de hecho de la Acción; (b) no exime reclamos relacionados con la exigibilidad de la Conciliación; y (c) no exime reclamos derivados de actos de manipulación que se realizaron supuestamente exclusivamente por motivos distintos del de impactar Tasas de referencia ISDAfix tales como, entre otros, actos realizados supuestamente exclusivamente para manipular el mercado para Títulos del Tesoro de los Estados Unidos por subastas de Títulos".

Cualquier otro término en mayúsculas usado en este párrafo se define en los Acuerdos de conciliación, a los que se puede acceder en el sitio web, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com.

También se establece en los Acuerdos conciliatorios en el párrafo 7, una descripción de los reclamos a los que está renunciando contra los Demandados conciliatorios y las Partes eximidas, ésta se puede obtener en el sitio web del acuerdo, www.ISDAfixAntitrustSettlement.com, o contactando al Administrador de reclamos al 1-844-789-6862 (EE. UU.) o +1-503-597-5526 (Int.). Salvo que se autoexcluya, usted está "eximiendo" los reclamos descritos en el presente y en los Acuerdos conciliatorios independientemente de que posteriormente presente un reclamo.

EXCLUIRSE DE LOS ACUERDOS

Si usted no desea obtener un pago de estos acuerdos y quiere conservar el derecho a demandar o seguir demandando a los Demandados conciliatorios por su cuenta acerca de los asuntos legales de este caso, entonces debe seguir ciertos pasos para dejar de ser parte de Grupo de la conciliación. Esto se conoce como excluirse, y en ocasiones se hace referencia a ello como "optar por la exclusión" del Grupo de la conciliación.

15. ¿Qué sucede si no quiero ser parte del Grupo de la conciliación?

Si usted decide excluirse u "opta por la exclusión" del Grupo de la conciliación, estará libre de demandar a los Demandados conciliatorios o cualquiera otra Parte eximida por su cuenta por los reclamos que se resuelven por las conciliaciones. No obstante, no recibirá ningún dinero de los acuerdos, y el Abogado del grupo ya no lo representará con respecto a ningún reclamo contra los Demandados conciliatorios. El Abogado del grupo, no obstante, continuará representándolo en la continuación del litigio contra los Demandados no conciliatorios. Si se autoexcluye del Grupo de la conciliación de la que es miembro, se estará autoexcluyendo de todos los 10 acuerdos. Si desea recibir dinero de los acuerdos, no se autoexcluya.

16. ¿Cómo salgo de los acuerdos?

Puede autoexcluirse u optar por excluirse mediante el envío de una Solicitud por escrito de exclusión al Administrador de reclamos. Una Solicitud de exclusión debe ser (a) por escrito; (b) firmada por usted o su representante autorizado; (c) indicar, como mínimo, su nombre, domicilio, y número de teléfono; (d) incluir prueba de condición de miembro en el Grupo de la conciliación; (e) identificación del número de reclamo impreso en el Formulario de reclamo (si lo hubiera) que usted recibió; e (f) incluir una declaración firmada que indique sustancialmente que "Yo/nosotros por medio del presente solicito/solicitamos ser excluido(s) de la propuesta de Grupo de conciliación en el *Litigio antimonopolio ISDAfix*". La prueba de condición de miembro en el Grupo de la conciliación puede consistir en confirmaciones comerciales, informes de transacción, estados de cuenta, u otros documentos que dejen constancia de la condición de miembro en el Grupo de la conciliación.

No puede excluirse por teléfono o por correo electrónico. Debe hacerlo por escrito y por correo. Para que sea válida, su Solicitud de exclusión debe tener fecha postal antes del **30 de abril de 2018** y enviarse por correo al Administrador de reclamos a la siguientes dirección:

Alaska Electrical Pension Fund et al. vs. Bank of America et al.
c/o Epiq Systems Inc.
P.O. Box 3775
Portland, OR 97208-3775
U.S.A.

Si solicita ser excluido, no obtendrá ningún pago del acuerdo y no podrá comentar u objetar los acuerdos. No estará vinculado legalmente por los acuerdos o nada que suceda en esta demanda.

17. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de los acuerdos?

No. No obtendrá ningún beneficio monetario de los acuerdos si se autoexcluye.

18. Si me excluyo, ¿puedo comentar sobre los acuerdos?

No. Si se autoexcluye, ya no será miembro del Grupo de la conciliación y no puede comentar u objetar ningún aspecto de los acuerdos.

COMENTARIO O IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

19. ¿Cómo puedo decirle al Tribunal lo que pienso sobre los acuerdos?

Si usted es un miembro del Grupo de la conciliación y no se autoexcluyó, puede decirle al Tribunal lo que piensa acerca de los acuerdos. Puede comentar o impugnar cualquier parte de los acuerdos, el Plan de distribución, la solicitud de honorarios y gastos de abogados, o la solicitud de otorgamiento de incentivo a los Demandantes del grupo por representar al Grupo de la conciliación. Puede indicar las razones por las que piensa que el Tribunal debería o no debería aprobarlos. El Tribunal considerará sus puntos de vista.

Si desea efectuar un comentario o impugnación, debe hacerlo por escrito y presentarlo al Tribunal por correo al domicilio a continuación. Su comentario o impugnación por escrito debe incluir lo siguiente: (a) ya sea que usted intente comparecer a la Audiencia de imparcialidad en persona o a través de abogado (aunque la comparecencia no es necesaria para que el Tribunal considere su impugnación); (b) prueba de condición de miembro en el Grupo de la conciliación; y (c) los fundamentos específicos para la impugnación y los motivos por los cuales desea comparecer y ser escuchado así como los documentos o escritos que desea que considere el Tribunal. La prueba de condición de miembro en el Grupo de la conciliación puede consistir en confirmaciones comerciales, informes de transacción, estados de cuenta, u otros documentos que dejen constancia de la condición de miembro en el Grupo de la conciliación.

Usted no puede realizar un comentario o impugnación por teléfono o correo electrónico. Para ser considerado, debe presentar su impugnación ante el Tribunal antes de **30 de abril de 2018** mediante su envío por correo al Tribunal a la siguiente dirección:

The Honorable Jesse M. Furman
Thurgood Marshall
United States Courthouse
40 Foley Square
New York, NY 10007

Si no presenta en forma oportuna un comentario o impugnación de la manera indicada, sus consideraciones no serán atendidas por el Tribunal o ningún tribunal de apelación.

20. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo sobre los acuerdos. Puede presentar una objeción solo si es parte del Grupo de la conciliación. Al excluirse, le comunica al Tribunal que no desea ser parte del Grupo de la conciliación. Si se excluye, no tendrá ningún fundamento para plantear objeciones porque los acuerdos ya no le afectarán.

ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

21. ¿Tengo un abogado en este caso?

Sí. El Tribunal ha designado a los tres abogados que se indican a continuación para que lo representen y al Grupo de la conciliación:

Daniel L. Brockett
Quinn Emanuel Urquhart & Sullivan, LLP
51 Madison Avenue, 22nd Floor
New York, NY 10010

David W. Mitchell
Robbins Geller Rudman & Dowd LLP
655 West Broadway, Suite 1900
San Diego, CA 92101

Christopher M. Burke
Scott+Scott, Attorneys at Law, LLP
707 Broadway, Suite 1000
San Diego, CA 92101

Se los denomina Abogados del grupo. El Abogado del grupo se pondrá en contacto con el Tribunal para que se efectúe el pago de honorarios de abogados y gastos con el Fondo del Acuerdo. No se le cobrará de otro modo por servicios del Abogado del grupo. Si desea ser representado por su propio abogado, puede contratar a uno por su propia cuenta y cargo.

22. ¿Cómo se les pagará a los abogados?

A la fecha, no se le ha pagado al Abogado del grupo honorarios de abogado ni se le ha reembolsado por cualquier costo corriente en relación con el litigio. Cualquier honorario y reembolso de costos de los abogados se otorgará solamente según lo apruebe el Tribunal en montos determinados como justos y razonables. Los Acuerdos de conciliación disponen que el Abogado del grupo puede solicitar al Tribunal un otorgamiento de honorarios de abogados y reembolso de costos del Fondo del Acuerdo. Con anterioridad a la Audiencia de imparcialidad, el Abogado del grupo buscará un otorgamiento de honorarios de abogados que no supere el 30 por ciento del Fondo del acuerdo; reembolso de costos de litigio; e interés sobre los honorarios y costos de abogados a la misma tasa que las ganancias en el Fondo del acuerdo, que devenguen desde la creación del Fondo del acuerdo hasta que se paguen los honorarios y costos de abogados. Los Abogados del grupo también pueden solicitar otorgamientos de incentivo debido a sus únicos esfuerzos y gastos asumidos en nombre del Grupo de la conciliación. La moción para honorarios de abogados y costos y otorgamiento de incentivo estará disponible en el sitio web del acuerdo después de que las solicitudes se presenten el **30 de marzo de 2018**.

El Tribunal considerará las solicitudes del Abogado del grupo para honorarios, gastos de abogados y cualquier otorgamiento de incentivo en o con posterioridad a la Audiencia de imparcialidad.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

23. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba los acuerdos?

El Tribunal celebrará una Audiencia de imparcialidad a las **3:30 p. m. el 30 de mayo de 2018** en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, Juzgado de los Estados Unidos Thurgood Marshall, 40 Foley Square, Sala 1105, Nueva York, NY 10007. La audiencia puede pasarse a una fecha u hora distinta sin aviso ulterior, por eso debería consultar www.ISDAfixAntitrustSettlement.com antes de efectuar planes de viaje. En la Audiencia de imparcialidad, el Tribunal considerará si los acuerdos son justos, razonables, y adecuados, y si el Plan de distribución es justo y adecuado. El Tribunal también considerará el monto a pagar al Abogado del grupo y si aprueban los gastos de litigio y el otorgamiento de incentivo a los Abogados del grupo. Si hay comentarios u objeciones, el Tribunal las analizará en ese momento. En la audiencia, o después de ella, el Tribunal decidirá si aprueba o no los acuerdos. No sabemos cuánto tiempo tomará esta decisión.

24. ¿Debo asistir a la audiencia?

No. El Abogado del grupo estará preparado para responder cualquier pregunta que el Tribunal pueda tener en la audiencia. Sin embargo, puede asistir a la audiencia por su cuenta, si lo desea. Si presenta un comentario u objeción, no tiene que presentarse en el Tribunal para hablar sobre ella. Siempre que haya enviado su comentario u objeción por escrito en forma oportuna según se indica en este Aviso, el Tribunal la tendrá en cuenta. Además, puede pagar a otro abogado para que asista, pero no es obligatorio.

25. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Usted podrá solicitar permiso al tribunal para hablar en la audiencia de imparcialidad. Si desea comparecer en la Audiencia de imparcialidad y efectuar un comentario u objeción en persona o a través de un abogado contratado a su cargo, tendrá que indicar su intención de comparecer en la Audiencia de imparcialidad en su comentario u objeción por escrito. Vea la Pregunta 19 para obtener información sobre cómo presentar su comentario u objeción.

SI NO HACE NADA

26. ¿Qué sucede si no hago nada?

Si no hace nada, no recibirá dinero de los acuerdos. A menos que se excluya, no podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda

o ser parte en otra demanda contra los Demandados conciliatorios o las Partes eximidas con respecto a las cuestiones legales en este caso.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

27. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este aviso resume los acuerdos. Encontrará más detalles disponibles en los Acuerdos de conciliación. Puede obtener copias completas de los Acuerdos de conciliación en www.ISDAfixAntitrustSettlement.com. El sitio web tiene respuestas a preguntas frecuentes acerca de estos acuerdos, un Formulario de reclamo, y otra información para ayudarlo a determinar si es un miembro del Grupo de la conciliación y si es elegible para un pago. También puede contactar al Administrador de reclamos al 1-844-789-6862 (EE. UU.), o +1-503-597-5526 (Int.), o a la siguiente dirección:

Alaska Electrical Pension Fund et al. vs. Bank of America et al.
c/o Epiq Systems Inc.
P.O. Box 3775
Portland, OR 97208-3775
U.S.A.

FECHADO EL: 18 de enero de 2018

POR ORDEN DEL TRIBUNAL